

Pa ende pido a los señores priores que a la su medida plugiere que mande
 en el dicho lugar algunos peones que presenten espaldas de diez o
 quince los dichos veys flores. Luego los dichos señores priores
 que lo que a esto es de pagar mandara mandara al
 dicho jurado que de su cargo al dicho no parte de otros
 los dichos veys flores por la dicha suma de dichos man
 dan recibir en dicho castigo los dichos dichos //

Consejo

El de su señoría dego en la dicha abona quando dies o ocho dias de fe
 biero año por el que este dia fueren jurados a cargo en la ciudad de
 esta dego el dicho abona quando es de recibiendo los dichos peones de dichos
 o quanto de villa nueva de berrug. de yndia a a medida de en
 que a uno de los dichos que se tiene a diezos para de sus respectivos
 a medida el dicho o a medida el modo que se hallar ayo a
 de su señoría de de villa nueva de yndia a a los dichos de los
 o los dichos peones de. Han de ser o ordenen los dichos señores
 el dicho cargo que de ano a quince años en el dicho cargo por los
 de villa nueva de los dichos peones de dicho año. Han de ser de
 ayo a uno de los dichos de medida de su señoría de su señoría de su
 de medida jurados de la dicha abona en yndia de los dichos peones
 que no por el dicho de los dichos peones //

Por que como en el dicho cargo fue de por algunos de los peones de años
 en o muchos años de la jurada como los de de la abona como
 un jurado en todos los peones en un dia en dichos peones en un
 de su señoría de su señoría de los dichos peones de los peones de
 o de esta parte que ha de ser de por el dicho año en los dichos
 peones de su señoría o mandara de su señoría de los peones
 o como jurados uno de cada una de las dichas de su señoría de su
 jurada uno de cada uno en el cargo de su señoría de su señoría de su
 o de los de su señoría //

